

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 012-05

QUE APRUEBA EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LAS LABORES DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES REMOTAS QUE SERÁN INSTALADAS PARA EL PROYECTO DE TELEFONÍA PÚBLICA RURAL- FASE II.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), a través de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo del 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

RESULTA: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el **INDOTEL**, mediante aviso publicado en distintos diarios de circulación nacional, convocó a todas las empresas interesadas, a presentar sus propuestas para los trabajos concernientes a las labores de inspección de las estaciones remotas que serán instaladas por el Proyecto de Telefonía Pública Rural-Fase II;

RESULTA: Que, conforme los términos de referencia preparados por la Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), para los trabajos concernientes a la inspección de los equipos terminales (cabinas telefónicas), fueron depositadas ante el **INDOTEL**, las propuestas de las siguientes compañías: i) Reseras, S.A.; ii) JIC Technologies, S.A.; iii) SERTCOM, S.A.; iv) Semtelsa, C. por A.; v) Soluciones Integradas de Comunicaciones Castillo Sánchez (SICCS); vi) MADING y Asociados; vii) FONOTEL; viii) Méndez Pichardo & Asociados; ix) Getinsa, S.A.; y, x) Pérez-Ovalles & Asociados;

RESULTA: Que a los fines de evaluar las propuestas presentadas por las compañías anteriormente enunciadas, el Ing. Oscar Melgen, Gerente del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), designó una Comisión de Evaluación integrada, en la parte técnica, por los Ingenieros Mercedes Molina, Anthony Tejada y José Alberto Domínguez; así como, la Dra. Bertha Jiménez, quien tuvo a su cargo la responsabilidad de evaluar el aspecto legal de dichas propuestas;

RESULTA: Que en fecha cuatro (4) de enero del año dos mil cinco (2005), la Comisión de Evaluación antes señalada, presentó al Gerente del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones el informe final contentivo del resultado de las evaluaciones a que fueron sometidas las propuestas precedentemente enunciadas, en el cual se indica que las empresas con la mayor calificación

para realizar las labores de inspección en las provincias beneficiarias del proyecto, son: JIC TECHNOLOGIES, PÉREZ – OVALLES & ASOCIADOS, y FONOTEL;

RESULTA: Que el Gerente del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones remitió el indicado informe al Lic. José Alfredo Rizek, quien en su doble condición de Consultor Jurídico y Director Ejecutivo Interino, lo sometió a la consideración y aprobación de este Consejo Directivo.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que en el cuerpo de la Ley General de Telecomunicaciones establece que el **INDOTEL** deberá promover el desarrollo de las telecomunicaciones, reafirmando el principio del Servicio Universal como marco de referencia en las decisiones de inversión en proyectos impulsados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 017-01, dictada por el Consejo Directivo de esta institución en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil uno (2001), el **INDOTEL** aprobó el “Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento con la disposición contenida en el Artículo 43 de Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el **INDOTEL**, mediante Resolución No. 018-01, dictada por el Consejo Directivo en fecha 23 de marzo del año 2001, aprobó el “Plan Bianual de Proyectos 2001-2003”, dentro de los que se encuentra el Proyecto de Telefonía Pública Rural – Fase II;

CONSIDERANDO: Que el Proyecto de Telefonía Pública Rural – Fase II contempla la instalación de, por lo menos, un (1) teléfono público en aquellas comunidades que tengan una población de trescientos (300) habitantes, donde previamente se haya comprobado que no existe la intención del mercado de satisfacer la demanda de servicios de telefonía básica en el futuro inmediato;

CONSIDERANDO: Que el Proyecto de Telefonía Pública Rural – Fase II, incluye la instalación de cabinas telefónicas en las provincias de María Trinidad Sánchez, Hato Mayor, Salcedo, Montecristi, San Cristóbal, Valverde, La Altagracia, La Vega, Duarte, Espaillat, Peravia, Puerto Plata, Monseñor Nouel, San Pedro de Macorís, Santiago, Las Romana y San José de Ocoa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.1 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, dispone que “El **INDOTEL** realizará periódicamente la supervisión de los proyectos financiados con los recursos del FDT. Que, por su parte, el artículo 21.2 señala: “La labor de supervisión

abarcará, entre otros aspectos, los siguientes:(a) Supervisión de los equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto. (b) Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios, el mantenimiento, entre otros. (c) Supervisión legal y financiera. (d) Cualquier otro aspecto que el **INDOTEL** considere necesario para garantizar la implementación eficiente del proyecto y del uso de los recursos.”;

CONSIDERANDO: Que mediante dicha supervisión, el **INDOTEL** verificará cualquier irregularidad que sea detectada en la ejecución o implementación del proyecto y tomará las medidas correctivas aplicables, lo cual se encuentra establecido en el artículo 21.3 del mismo Reglamento del FDT;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84, literal l) de la referida Ley 153-98, es competencia del Consejo Directivo tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el fondo de financiamiento al desarrollo de las telecomunicaciones, previsto en el capítulo VII del citado texto legal;

CONSIDERANDO: Que el indicado Artículo 84, literal m) de la referida Ley 153-98, dispone además que, es competencia del Consejo Directivo tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido texto legal;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, de fecha 27 de mayo del año 1998;

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 017-01 y 018-01, dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución No. 040-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil tres (2003), que modificó los artículos 1,11, 12, 13 y 14 de la Resolución No. 017-01, que contiene el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

VISTO: El documento contentivo de los Términos de Referencia para la Inspección de Equipos Terminales, elaborado por la Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, para el Proyecto de Telefonía Pública Rural – Fase II;

VISTO: El Informe Final de Evaluación de las propuestas presentadas por las empresas interesadas en participar en las labores de inspección de las estaciones remotas que se instalen en el Proyecto de Telefonía Pública Rural – Fase II;

VISTAS: Las demás piezas que forman parte de este expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJECICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES:**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Informe Final de Evaluación de las propuestas presentadas ante el **INDOTEL** por las empresas interesadas en participar en las labores de inspección de las Estaciones Remotas que se instalen por el Proyecto de Telefonía Pública Rural-Fase II; preparado por funcionarios de la Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del **INDOTEL**.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Director Ejecutivo Interino, de conformidad con el literal a) del Artículo 87 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, para que ejerza la representación legal del **INDOTEL** y consecuentemente, proceda a suscribir con las siguientes compañías: **JIC TECHNOLOGIES, S.A., PEREZ OVALLES & ASOCIADOS y FONOTEL**, los contratos requeridos para las labores de inspección de las Estaciones Remotas que se instalen por el Proyecto de Telefonía Pública Rural – Fase II, conforme los resultados de la evaluación contenida en el Informe aprobado previamente en esta Resolución, los cuales se indican a continuación:

Provincia	Empresa	Costo (RD\$)	Tiempo (días hábiles)
Duarte	JIC Technologies	200,857.01	23
Españolat	JIC Technologies	157,192.44	18
Hato Mayor	JIC Technologies	34,931.65	4
La Altagracia	JIC Technologies	52,397.48	6
La Romana	JIC Technologies	26,198.74	3
La Vega	JIC Technologies	209,589.92	24
María T. Sánchez	JIC Technologies	96,062.05	10
Monseñor Nouel	JIC Technologies	61,130.39	7
Montecristi	JIC Technologies	43,664.57	5
Peravia	Pérez – Ovalles & Asociados	49,025.00	2
Puerto Plata	JIC Technologies	165,925.36	18
Salcedo	JIC Technologies	113,527.88	12
San Cristóbal	FONOTEL	195,000.00	13
San José de Ocoa	Pérez – Ovalles & Asociados	47,700.00	2
San Pedro Macorís	Pérez – Ovalles & Asociados	51,675.00	2
Santiago	JIC Technologies	270,720.32	30
Santo Domingo	FONOTEL	102,000.00	7
Valverde	Pérez – Ovalles & Asociados	39,100.00	2

TERCERO: DECLARAR que una vez firmado por los representantes de las partes los correspondientes contratos, los mismos deberán ser remitidos a este Consejo Directivo para fines de aprobación, constituyendo esta una condición previa y necesaria para su entrada en vigencia.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino la notificación de la presente Resolución a las compañías que presentaron sus propuestas para participar en las labores de inspección de las estaciones remotas que se instalen por el Proyecto de Telefonía Pública Rural – Fase II, a saber: i) Reseras, S.A.; ii) JIC Technologies, S.A.; iii) SERTCOM, S.A.; iv) Semtelsa, C. Por A.; v) Soluciones Integradas de Comunicaciones Castillo Sánchez (SICCS); vi) MADING y Asociados; vii) FONOTEL; viii) Méndez Pichardo & Asociados; ix) Getinsa, S.A.; y, x) Pérez-Ovalles & Asociados; su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día tres (3) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

Firmado:

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo